

RESOLUCION N°. EPM-RPSD-2025-039

ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: *“El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que *“Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los *“principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo*



Sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;*

Que, los artículos 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: *“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;*

Que, el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: la *“CAPACIDAD ASOCIATIVA” de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala *“las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*

Que, el primer inciso del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: *“Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”*;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su artículo. 1 señala: *“Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”*;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: *“Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General;”*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su artículo. 18 dispone: *“La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”*;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, *“Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”*;

Que, mediante *“Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo”*;



Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10495, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: "En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...". (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. "En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público..."

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina "(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública..."

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: "(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación..."

Que, mediante resolución N° EPM-RPSD-WEA-SO-010-2024-08-29-04, el Directorio de la EPM-RPSD, en sesión ordinaria del jueves 29 de agosto de 2024. Resolvió aprobar el



REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Que, el artículo. 1 REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD indica: *“el presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*

Que el artículo. 4 REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD señala *“El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EPM-RPSD.”*

Que el artículo. 7 REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD determina A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:

- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
- c. La conformación de sociedades de economía mixta.

Que el artículo 18 REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD La selección de un Consorcio o compromiso de Consorcio se realizará en relación a una base de datos de posibles consorciados que deberá elaborar el Gerente General, a través de una convocatoria pública por medio de la página web institucional, de la mencionada base de datos, dependiendo del proyecto al cual se requiera participar el Gerente General realizará la selección del posible consorciado teniendo en cuenta la experiencia y probidad; y, pondrá a consideración del Directorio de la EPM-RPSD, quienes con base al informe señalado, autorizarán la conformación del consorcio o compromiso de consorcio.

Cuando la EPM-RPSD considere conveniente participar en un concurso público a través de un consorcio o un compromiso de consorcio, podrá realizar una evaluación técnica de su base de datos de posibles consorciados y le informará su voluntad de consorciales.

Con la voluntad del posible consorciado, solicitará autorización al Directorio para suscribir el correspondiente compromiso o conformación del consorcio según corresponda.

Que el artículo 27 REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD indica Las políticas que debe observar la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad EPM-RPSD, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EPM-RPSD.
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EPM-RPSD
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.
- d. Contar con el informe de sustento en base al artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública, por la naturaleza de la contratación no se requerirá informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado.
- e. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.
- f. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas;
- g. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda EPM-RPSD;
- h. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional;
- i. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EPM-RPSD y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.
- j. Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.

Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado

Que el artículo 29 REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:

Fase Preparatoria:



1. Preparación de los estudios o especificación de su elaboración.
2. Términos o especificaciones técnicas.
3. Informes financieros y jurídicos.
4. Elaboración de los pliegos.
5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.
6. Resolución de inicio del procedimiento.

Fase Precontractual

1. Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.
2. Etapa de preguntas y aclaraciones.
3. Etapa de convalidación de errores
4. Recepción y apertura de propuestas.
5. Evaluación de las propuestas.
6. Negociación y adjudicación.

Fase Contractual

1. Suscripción del contrato.
2. Certificación del contrato.

Que, mediante memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2024-1001-M, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente, dirigido a la Ing. Carla Armijos, Directora Administrativa, en relación al Perfil del Proyecto Construcción de las Plataformas Administrativas de la EPM-RPSD”, adjunto con el memo Nro. EPM-RPSD-PEI-2024-188-M; dispone: “incrementar en el presupuesto para el año 2025, la cantidad de \$600.000,00 que serán asignados a la Dirección Administrativa” (...).

Que, mediante memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2024-1600-M, de fecha 30 de octubre de 2024, la Ing. Carla Armijos, Dirección Administrativa solicita Reporte de ingresos y gastos a la Dirección Financiera misa que atiende con Memorando Nro. EPM-RPSD-DF-2024-282-M, suscrito por la Ing. Silvia Solórzano Directora Financiera, traslada memorando Nro. EPM-RPSD-ST-2024-0577-M, la subdirección de Tesorería remite información de ingresos y gastos, a través de un flujo de caja de los tres últimos años. Mismo que muestra el estado actual de la Institución su liquidez económica.

Que, mediante Memorando EPM-RPSD-DA-2024-1601-M de fecha 30 de octubre del 2024, la Ing. Carla Armijos, Directora Administrativa, solicita al Mgs. Christian Manuel Rosero, Analista de Adquisiciones y Compras Públicas, un informe respecto al tipo de proceso con su respectivo plazo de contratación pública para el proyecto; el mismo responde con memorando Nro. EPM-RPSD-ACP-2024-0246-M, suscrito por el Mgs. Christian Rosero, responde “(...) *Enmarcándose en las necesidades reales institucionales, y en concordancia con la normativa para el efecto, tanto un régimen común como lo es la Cotización de Obra según la LOSNCP o la opción de alianzas estratégica enmarcada como procedimiento especial de la LOEP, son opciones validas que adicional al tipo de*



procedimiento debe tomarse en cuenta las ventajas técnicas, jurídicas y financieras al momento de escoger la mejor opción a seguir.”

Que, mediante Memorando EPM-RPSD-DA-2024-1602-M de fecha 30 de octubre del, la Ing. Carla Armijos, Directora Administrativa, solicita a Procuraduría Sindica un informe con la finalidad de justificar lo determinado en el Reglamento de Asociatividad de la EPM-RPSD. Mismo que es atendido con memorando Nro. EPM-RPSD-PS-2024-192-M, suscrito por el Abg. Elvis Larcos Verdezoto, en calidad de Procurador Sindico, emite criterio jurídico en base a los tipos de contratación.

Que, mediante Memorando N°. EPM-RPSD-DA-CAL-006-2024-M, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Carla Armijos, Directora Administrativa, solicita a Gerencia General se pida al GADMSD la elaboración de los diseños y/o estudios y la asistencia técnica para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD.”**, , se remite los estudios de Suelo, se requiere un cronograma con los tiempos aproximados de ejecución de cada diseño y/o estudio, para realizar una adecuada planificación en la EPM-RPSD y culminar exitosamente el proyecto, y se emite un análisis en base al Proyecto en mención;

Que, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria N°000056

Que, mediante memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2025-0242-M, de fecha 11 de marzo de 2025, el Ing. Luis Valencia, Gerencia General, remite a Dirección Administrativa, Ing. Carla Armijos los *“...los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados conforme el at. 44 del reglamento LOSNCP (...) un borrador de TDR y factibilidad...”*, según reza en oficio N° GADMSD-DPR-2025-021-OF.

Que, conforme al convenio de cooperación Interinstitucional **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**. Cuyo objeto es como lo indica en la tercera clausula de dicho instrumento jurídico: *“... Trabajar en conjunto en los proyectos que ejecutará EPM-RPSD en beneficio de la ciudadanía, el GADM-SD brindará la respectiva asesoría técnica a través de las distintas Direcciones; las cuales prestaran la colaboración necesaria, para la ejecución del proyecto denominado **“PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO”** y otros proyectos o actividades que tenga la institución.”*

Que, considerando que dentro el Plan Operativo Anual del año 2025 se encuentra planificada la actividad **“CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD”** y tomando en cuenta la necesidad de mejorar los servicios registrales y los que prestan tanto empresas públicas como privadas en el área Rural, por ello el



Registro de la Propiedad se ve con el compromiso de desconcentrar y mejorar sus servicios registrales.

Que, en este contexto, La EPM-RPSD, una vez inscritos los 6 terrenos a favor de la Institución. Con Escrituras Nro. 20242301008P02044 y Nro. 20242301008P02047 La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad recibe en donación los Lotes de Terreno 1-2-3-4-15 y 16 de la Mz. 8, que pertenecen a la Urb. “HERMANOS PALMA”, de la Parroquia “San Jacinto del Búa”, mismos que fueron donados con la intención de la construcción de la Plataforma Administrativa, la EPM-RPSD en concordancia al convenio interinstitucional que mantiene con la EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, procede a realizar los estudios de suelo, y una vez obtenidos se traslada documentación al GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ya que la EPM-RPSD al no contar con los el personal técnico, solicita en base al convenio vigente su colaboración con la elaboración de los diseños y/o estudios, la asistencia técnica, elaboración de TDRs, Presupuesto referencial, APUS, Especificaciones Técnicas y demás documentación necesaria para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD”**. Una vez recibido el proyecto con los borradores del TDR por parte del GADMSD, se procede en base a nuestro REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD a modificar la FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DA-CA-016-2025-M de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Carla Armijos, Directora Administrativa, dirigido al Ing. Luis Valencia, Gerente General de la EPM-RPSD; remite el expediente con el Proyecto “CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA EPM-RPSD”: Términos de Referencia – TDR, términos (...); Cronograma Valorado; Especificaciones Técnicas; Presupuesto y APUS. Particular que se remiten con la finalidad de que, posterior a la revisión establecida en el literal i-f) del artículo 8 del Reglamento de Asociatividad de la EPM-RPSD, se envíen a la Dirección de Proyectos del GAD Municipal de SD para la legalización de la firma respectiva; y, finalmente una vez legalizados los TDR’s, solicitud de Certificación POA a la Dirección de PEI de la EPM-RPSD;

Que, mediante Oficio Nro. EPM-RPSD-GG-2025-105-OF, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Luis Valencia, Gerente General de la EPM-RPSD, solicita la legalización de los TDRS para el Proyecto “CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA EPM-RPSD”;

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-LVB-2025-020-M con fecha 22 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Luis Valencia, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Tlgo. Juan Carlos Veloz, Director de Planificación Estratégica e Institucional, solicitando Certificación POA correspondiente al proceso “CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA EPM-RPSD”; siendo emitido lo correspondiente en memorando Nro. EPM-RPSD-PEI-2025-001-M, Certificación Nro. EPM-RPSD-PI-JCV-2025-018-A-POA, con fecha 22 de abril de 2025.



Mediante Sumilla inserta en el Oficio Nro. GADMSD-DPR-2025-044-OF de fecha 24 de abril del 2024 suscrito por el Ing. Leopoldo Chicaiza, Director de Proyectos (E) del GAD MSD, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente de la empresa, remitiendo los Términos de Referencia del Proyecto "CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD"; solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.

Mediante Resolución Nro. EPM-RPSD-WEA-SO-015-2025-04-30-04, de fecha 30 de abril de 2025, El Directorio de la EPM-RPSD, en sesión ordinaria Resolvió: "A través de Votación, por Unanimidad, **AUTORIZAR** al Gerente General de la EPM-RPSD, la selección de un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica con la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para el proyecto "CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD".

Mediante memorando Nro. EPM-RPSD-DA-CAL-008-2025-I, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Carla Armijos, Directora Administrativa, dirigido a Gerencia, solicita autorización de reforma al POA con el cambio de la actividad del proceso "CONSTRUCCION DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD" a la Dirección de Planificación Estratégica e Institucional, fundamentación que la excusa en base a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de la EPM-RPSD.

Mediante memorando Nro. EPM-RPSD-GG-LVB-2025-33-M, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Enrique Valencia, Gerente, dirige al Tlgo. Juan Carlos Veloz, Dirección de Planificación Estratégica e Institucional (E), resolución Nro. EPM-RPSD-PS-2025-038, con la aprobación a la Cuarta Reforma del POA, donde consta el cambio del área requirente a la Dirección de Planificación Estratégica e Institucional el proyecto "Construcción de Plataformas Administrativas de la EPM-RPSD"; también se solicita la actualización de la Certificación POA.

Mediante memorando Nro. EPM-RPSD-PEI-JCV-2025-006-M, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Tlgo. Juan Carlos Veloz, Director de Planificación Estratégica e Institucional (E), remite a Gerencia la actualización de la Certificación POA, donde consta la actividad del proyecto "Construcción de Plataformas Administrativas de la EPM-RPSD".

Mediante memorando Nro. EPM-RPSD-GG-LVB-2025-34-M, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Enrique Valencia, Gerente, dirige al Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico, proceda con la resolución de aprobación de los pliegos, autorización del inicio del proceso y la publicación del proceso para la selección de un aliado estratégico.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:



RESUELVE:

Art. 1- Aprobar los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Sindica y la Dirección Administrativa respectivamente.

Art. 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. AE-01-2025-EPM-RPSD para IDENTIFICAR. SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO DEL PROYECTO “**CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA EPM-RPSD**” con un presupuesto referencial inicial de \$ \$552,162.69 USD (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 69/100 USD) sin IVA

Art. 3- Delegar a la Unidad de Comunicación y Planificación Estratégica e Institucional de la EPM.RPSD que bajo su responsabilidad, coordinen la publicación de la convocatoria, en un periódico local; y, La Dirección TIC's en la página web institucional, bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento, y en términos de referencia.

Art. 4.- Disponer que la Comisión Técnica del proceso se conforme de la siguiente manera:

Profesional designado por la Máxima Autoridad: Ing. Andrés Vera Mena, quien presidirá la Comisión (con voz y voto)

Titular de área: Abg. Francisca Lorena Molina Soria. (con voz y voto) Directora de Planificación Estratégica e Institucional (E).

Profesional relacionado con el proceso: de acuerdo al convenio interinstitucional con el Gad Municipal.

Directora Financiera: Ing. Silvia Solórzano Vargas, (solo voz informativa, exclusivamente para la etapa de calificación de la oferta económica)

Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico, (solo voz informativa, en las etapas del proceso se contará con la Procuraduría Sindica o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica).

Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, secretario (sin voz ni voto).

Art. 5.- Disponer la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica, a la Secretaria General y a la Dirección Administrativa a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de los pliegos del proceso,



términos de referencia, y flujo financiero conforme lo dispuesto en la Resolución, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.

Art. 6.- Disponer el correo electrónico aliados.estrategicos@registrodelapropiedad.gob.ec como enlace entre los interesados y la Comisión Técnica, donde se recibirán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento, así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.

Art 7.- Dejar constancia que la presente convocatoria que se hace tomando en consideración la priorización de medios telemáticos, para la difusión de actos administrativos, lo cual se informará oportunamente en la página web de EPM-RPSD.

Art 8.- Disponer a la Secretaria General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EPM-RPSD, para conocimiento de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los 16 días del mes de mayo del 2025.



ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos Procurador Sindico EPM-RPSD	

